



Rad. No. 990013189001 2021 00018 00
Proceso Verbal- Pertenencia
Demandante: Luis Eduardo Devia Cano
Demandado: Herederos indeterminados de José Ricardo Pedraza y otros

INFORME SECRETARIAL.- Puerto Carreño (Vichada), 27 de julio de 2023. Al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia.


NATALY RAMIREZ HERNANDEZ.
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto Carreño Vichada, doce (12) de octubre de 2023

De los soportes de notificación que remite el extremo demandante, se adolece de las evidencias correspondientes, teniendo que no fueron aportadas las comunicaciones enviadas al extremo demandado, donde se lograra corroborar su remisión y las advertencias de ley establecidas en el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, por consiguiente, no se cumplen las formalidades propias establecidas en la norma en cita, por ende, no se acreditan la notificación a las partes demandadas.

De otro lado, se tiene que fue allegada contestación de demanda y poder otorgado por la entidad demandada SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S, en consecuencia, se le reconoce personería jurídica al abogado WILSON GERLEY CÁRDENAS NONSOQUE, en los términos y para los fines del mandato conferido.

Así las cosas, establece el artículo 301 inciso 2º C.G.P., “Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad (...)” (Subrayado del Juzgado).

Consecuente con lo anterior, el Despacho tendrá por notificado por conducta concluyente a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.E, atendiendo el conferimiento de poder legal y la correspondiente contestación de la demanda.

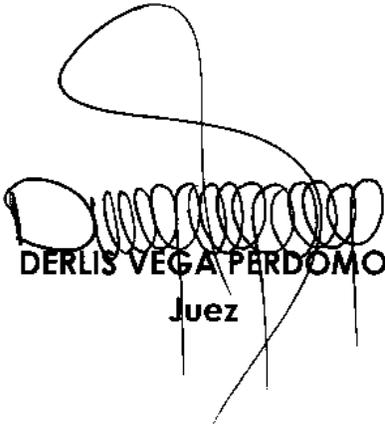
De la contestación de demanda por parte del Curador Ad Litem, en representación de los demandados HENRY ALEXANDER SÁNCHEZ NOVOA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ RICARDO PEDRAZA (q.e.p.d.) y PERSONAS INDETERMINADAS, téngase por contestada la demanda en debida forma, dentro de los términos legales.

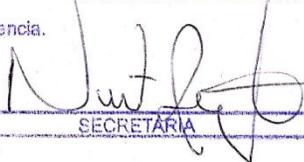


Consecuente con lo anterior, sería el caso disponer correr traslado de las excepciones formuladas en las contestaciones de demanda, no obstante, se tiene que el extremo demandante mediante memorial de fecha 8 de agosto hogaño, tuvo pronunciamiento, en cuanto a la contestación de la demanda que hiciera la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.E, a lo cual, por parte del Curador Ad Litem, no fueron propuestas excepciones, por ende, se tendrá en debida forma descorridas las excepciones formuladas.

Finalmente, se ordena por Secretaria, se surta la notificación de la demanda a la entidad demandada FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (FISCALÍA 38 - UNIDAD NACIONAL DE FISCALÍAS EXTINCIÓN DE DERECHO DE DOMINIO Y LAVADOS DE ACTIVOS), conforme las previsiones del Numeral 1 del Artículo 291 C.G.P. Oficiese como corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DERLIS VEGA PERDOMO
Juez

JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO PUERTO CARREÑO - VICHADA NOTIFICACION POR ESTADO	
17 OCT 2023	en la fecha se notifico por
Anotación en ESTADO No. 020	
la anterior Providencia.	
 SECRETARÍA	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Carreño
Vichada